

INFORME: Señor Juez, le informo que al proceso se incorporó el pronunciamiento de la parte demandante a las excepciones de mérito junto con los elementos que solicita sean tomados como pruebas.

Se advierte que pese a que no se había corrido traslado secretarial de las excepciones conforme al art. 110 del C.G.P. el término contemplado en los arts. 206 y 370 del C.G.P. hace alusión a 5 días hábiles, tiempo durante el cual LA parte demandante ejerció en debida forma su contradicción.

Medellín, 9 de diciembre de 2021

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Juan Miguel Jaramillo Lalinde y otros
Demandado	Promotora de Proyectos CYP S.A.S
Radicado No.	05001-31-03-021-2020-00071-00
Asunto	Fija audiencia inicial

Vista la constancia secretarial que antecede y habiéndose pronunciado la parte demandante sobre las excepciones de mérito de la parte demandada, se encuentra cumplido el traslado de que trata el artículo 370 del CGP y, en consecuencia, es procedente convocar a la audiencia prevista en el art. 372 ibidem. En el presente caso, dada la cuantía, la complejidad del asunto y la necesidad de un debate sosegado, se estima conveniente adelantar el trámite a partir de dos audiencias, iniciando con la descrita en el artículo 372 ejusdem.

La diligencia será adelantada el 17 DE MARZO DE 2022 A LAS 09:00 AM, de forma presencial, en caso de que el Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto el regreso a las sedes judiciales, o a través de la plataforma Lifesize, de no haberlo hecho, caso en el cual, el link de acceso será compartido con una antelación no menor a tres (3) días de la fecha de la diligencia, al correo electrónico dispuesto para notificación.

Se recuerda que la comparecencia de las partes a la audiencia es obligatoria *so pena* de que se presuman ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según sea el caso (artículo 372-4 ibidem). En la

audiencia se abordará el interrogatorio de las partes, la etapa de conciliación y los demás asuntos correspondientes a esta diligencia.

Respecto de la advertencia de extemporaneidad realizada por el apoderado de la parte demandada, se advierte que la misma no existe, teniendo en cuenta que el término contemplado en los arts. 206 y 370 del C.G.P., es de 5 días hábiles lo cuales fenecieron el día 1º de diciembre de 2021, fecha en la cual fue presentado el escrito de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHI

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 119 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de 12 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA